

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **293**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA -M.P.F.- Proy. de Ley
adhiriendo a la Ley Nacional Nº 24.432 en sus artículos 12, 13 y 14.

Entró en la Sesión

28/06/1996

Girado a la Comisión

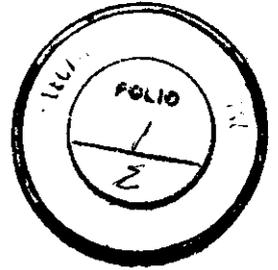
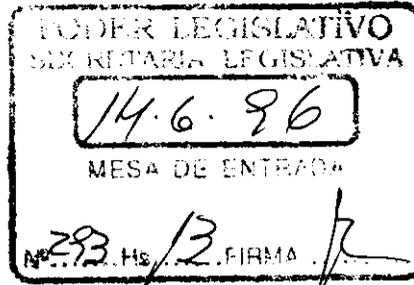
1

Nº:

Orden del día Nº:



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Que para la determinación de los honorarios de aranceles profesionales de abogados y procuradores se halla vigente en la Provincia la Ley Nacional N° 21.839;

Que tal Ley es de aplicación con su redacción original y así es aplicada por las distintas instancias jurisdiccionales de la Provincia.

Que a nivel Nacional desde el día de su promulgación en fecha 05 de enero de 1995 se encuentra vigente la Ley Nacional N° 24.432, la que modifica a la Ley antes nombrada.

La mencionada Ley mejora la redacción y los contenidos de la anterior Ley vigente, produciendo reformas en cuestiones vitales para evitar el incremento de costos personales.

Tal mejora en la redacción económica de los valores que se deben fijar como aranceles de abogados y procuradores, produce una auténtica rebaja en los costos de acceso a la Justicia, produciendo una modificación favorable a favor de los justiciables.

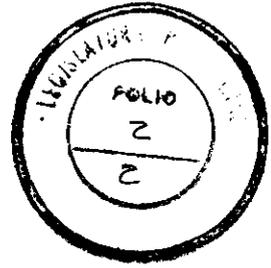
La aplicación de los contenidos de algunos artículos de la Ley referida a los procesos que se inician en la Provincia traerá aparejados evidentemente un beneficio de importancia para reducir los costos de los procesos judiciales que aquí se tramitan.

El artículo N° 105, inciso 33, 37 y 38 establecen que la Legislatura es la encargada de la realización de Leyes como la presente.

LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.-Adherir a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al régimen establecido por la Ley Nacional N° 24.432, en lo referido a sus artículos N° 12, 13, y 14.

Artículo 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LUIS CASTEGANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.